

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

PROGRAMA DE ADMINISTRACION DIRECTA Y PROYECTOS NACIONALES

(01)

Partida	:	10
Capitulo	:	07
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.334.078
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		160.142
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		149.636
	99	Otros		10.506
09		APORTE FISCAL		21.169.876
	01	Libre		21.169.876
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.060
	03	Vehículos		2.060
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		21.334.078
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.064.303
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.353.135
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		429.316
	03	Vehículos		45.320
	04	Mobiliario y Otros		359.303
	06	Equipos Informáticos		24.693
31		INICIATIVAS DE INVERSION	03	485.324
	02	Proyectos		485.324
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Adicional a la dotación máxima del Servicio, se autoriza 34 vehículos que se destinarán a los centros de observación y diagnóstico, los que deberán enajenarse al cesar la administración directa respectiva.
- 02 Con cargo a este ítem, sin sujeción a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, se podrá contratar personal sobre la base de programas de contratación autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
Los funcionarios contratados para dirigir los establecimientos administrados directamente por el Servicio Nacional de Menores, como asimismo, los funcionarios contratados para dirigir las unidades de gestión técnica y de gestión administrativa y financiera de los referidos centros, podrán desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- 03 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$150.000 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente. A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del decreto ley

N° 1.263,de 1975, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.